

RES. 2226/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0007674, Ent. N° 3292/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con la contratación de las empresas DUCELIT SA, BADEREY SA, BIMSA SA, DEPOSITO PEDERNAL SA, TAYM SA, VOLQUETAS SRL, ROSADO, VOS CON VOZ y ROTONDARO LTDA. para la prestación de los servicios de limpieza del entorno de los contenedores de residuos en la vía pública, (servicio denominado Zona Limpia) durante el período comprendido entre el 1° de a enero y el 21 de enero de 2019;

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Desarrollo Ambiental con fecha 05/07/2019 informo que:

a) en el marco de las tareas para proveer servicios de limpieza en el entorno de los contenedores (zona Limpia) y a efectos de evitar la acumulación de residuos en los meses de diciembre y enero, se decidió reforzar el trabajo de los adjudicatarios de la licitación oportunamente adjudicada y se convocó a las empresas de referencia para cumplir tareas en el período 01/01/2019 a 21/01/2019;

2) que el Intendente, por Resolución No.3814/19 de fecha 05 de agosto de 2019 convalidó lo actuado y autorizó el pago con IVA incluido, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 9 del TOCAF, a las siguientes empresas: **a)** DUCELIT S.A., por \$1:487.746,91; **b)** BADEREY S.A., por \$ 3:274.181,01; **c)** BIMSA S.A., por \$ 1:351.465,48; **d)** DEPOSITO PEDERNALS.A., por \$ 543.984,75, **e)** TAYM S.A. Sucursal Uruguay, por

\$ 2:402.837,47, **f)** VOLQUETAS SRL, por \$ 378.037,912; **g)** ROSADO, por \$ 903.488,75; **h)** VOS CON VOZ, por \$ 26.022,03 y **i)** ROTONDARO LTDA., por \$ 994.081,77;

3) que se efectuaron imputaciones por los montos referidos a la Actividad 3908000112, Derivado 278000, con cargo al déficit

CONSIDERANDO: **1)** que las presentes actuaciones ingresaron estando ya las tareas contratadas ejecutadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

2) que no se ha justificado debidamente la causal de excepción invocada para contratar directamente de acuerdo a lo que establece el art. 157 del Tocaf;-

3) que de acuerdo al artículo 33 del TOCAF, las contrataciones realizadas al amparo del literal C) numeral 9, deberán contar, en el caso de las Intendencias, con la certificación de este Tribunal, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado

4) que se contravino lo dispuesto por el art. 15 del Tocaf al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 lit b de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr